



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 427

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NELSON FAUDEL BENAVIDES
RADICADO : 2022-00077-00

Para decidir en relación con el mandamiento de pago solicitado, llega a Despacho la presente demanda "EJECUTIVA SINGULAR" formulada por BANCOLOMBIA S. A. contra NELSON FAUDEL BENAVIDES, mayor y vecino de esta municipalidad.

Para resolver se considera:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo solicitado, el pagaré número 1950083686, exigible por \$50.000.000.oo.

El título presentado para su pago, reúne los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución asunto no solo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del ejecutado, según la dirección consignada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor NELSON FAUDEL BENAVIDES, mayor y vecino de esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000) por concepto de capital insoluto del pagaré No. 1950083686.

Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto liquidados a la tasa dispuesta por la Superfinanciera desde el 08 de marzo de 2022 hasta el día de su pago total.

Las anteriores sumas de dinero las deberá cancelar el deudor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que se le haga de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de esta providencia al señor NELSON FAUDEL BENAVIDES, en la forma y los términos indicados por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o art. 291 y 292 del C. General del Proceso y ADVIÉRTASELE que dentro de los diez (10) días siguientes a esa notificación, podrá formular las excepciones que consideren tener en su favor, término que correrá, de acuerdo con el



inc. 3º, del precitado art. 8º, transcurridos los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación mediante el canal digital reportado en el proceso.

TERCERO: TENGASE a MARIANA SANCHEZ GUTIERREZ, VALENTINA SERNA VANEGAS y LITIGAR PUNTO COM, como dependientes judiciales del Dr. RIAÑO GUZMAN, todo ello bajo su absoluta responsabilidad.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía 1.020.444.432, T.P. 241.426 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico abogadojudinterna2@alianzasgp.com.co, como el apoderado judicial de la entidad demandante, en la forma y términos del poder allegado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

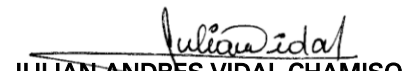
El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **071** de hoy **23** de septiembre de 2022.


JULIAN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario